



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto actualizar la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas para alinearse con el principio de igualdad sustantiva y los más recientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Busca garantizar el derecho a la protección de la salud con un enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad, priorizando la eliminación de barreras estructurales que afectan especialmente a mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza. Esto se logra mediante la integración del "Derecho Humano al Cuidado" en el sistema de salud, el énfasis en la exención de cobros para poblaciones vulnerables, la promoción del cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) para la prevención de violencias, y



LUCERO DEOSDADY
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

el mandato de que los servicios de salud mental y adicciones operen bajo una perspectiva de género y derechos humanos.

A pesar de los avances normativos, la igualdad de género en el acceso a la salud sigue siendo un reto estructural. Las mujeres enfrentan barreras específicas derivadas de roles de género, falta de perspectiva de género en la atención médica y una brecha persistente en la salud sexual y reproductiva. La reforma federal impulsada en 2024 y 2025 por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo busca que la igualdad no sea solo un enunciado legal, sino una realidad palpable (igualdad sustantiva), obligando a las instituciones a eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno goce de sus derechos (Iniciativa de Reforma Constitucional, 2024).

MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la protección de la salud y la igualdad ante la ley. Recientemente, el paquete de reformas en materia de igualdad sustantiva ha elevado a rango constitucional la obligación del Estado de garantizar una vida libre de violencias y la erradicación de la brecha salarial y de oportunidades.

En el contexto de Tamaulipas, la Ley de Salud del Estado debe actualizarse para reflejar estos cambios, asegurando que el sistema estatal de salud no solo atienda enfermedades, sino que desarticule las



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

desigualdades de género que inciden en el bienestar físico y mental de la población tamaulipeca.

La iniciativa se fundamenta en los criterios más recientes de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)**, que han evolucionado de la igualdad formal a la **igualdad sustantiva**:

- **Tesis: Igualdad Sustantiva como Dimensión del Derecho Humano (ADR 6181/2016):** La Corte establece que el Estado tiene la obligación de "remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales o económicos" que impiden el ejercicio real de los derechos.
- **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (Actualización 2024/2025):** Se vincula el derecho a la salud con la perspectiva de género, obligando a las autoridades administrativas a considerar las desigualdades de poder en la prestación de servicios médicos.
- **Derecho Humano al Cuidado (Precedente Junio 2025):** La SCJN reconoció explícitamente el "Derecho al Cuidado" como un derecho humano autónomo, lo cual obliga a las leyes de salud a integrar mecanismos que no penalicen a las mujeres por sus roles de cuidadoras.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE DATOS

La desigualdad sustantiva en salud no es solo una disparidad biológica, sino el resultado de barreras estructurales y la feminización de los



cuidados. En Tamaulipas, al inicio de 2026, persisten brechas que impactan directamente en la esperanza de vida saludable de las mujeres.

1. Brecha en la Economía de los Cuidados y Salud

El acceso a la salud preventiva se ve limitado por la "doble jornada". Según datos proyectados de la **ENUT (INEGI, 2024-2025)**, las mujeres en la región noreste enfrentan una carga desproporcionada de trabajo no remunerado:

Tabla 1. Comparativo de Carga Global de Trabajo (Horas promedio semanales)

Categoría de Trabajo	Mujeres (Tamaulipas)	Hombres (Tamaulipas)	Brecha (Horas)
Trabajo No Remunerado (Cuidados/Hogar)	42.8	15.2	+27.6
Trabajo Remunerado (Mercado)	33.1	45.9	-12.8
Carga Total de Trabajo	75.9	61.1	+14.8



Nota de Análisis: Esta sobrecarga de 14.8 horas adicionales se traduce en "pobreza de tiempo", la principal barrera para que las mujeres tamaulipecas acudan a chequeos de salud preventiva (mastografías, papanicolaou o salud mental).

2. Informalidad Laboral y Acceso a la Seguridad Social

La precariedad económica es un determinante social de la salud. En el primer trimestre de 2025, la brecha de informalidad en Tamaulipas se situó entre las más altas de la región:

Tabla 2. Informalidad y Brecha Salarial en Tamaulipas (Q1 2025 - Q1 2026)

Indicador	Mujeres	Hombres	Impacto en Salud
Tasa de Informalidad Laboral	54.9%	48.5%	Falta de acceso a servicios del IMSS/ISSSTE.
Ingreso Promedio Mensual	\$9,200	\$12,800	Menor capacidad de gasto de bolsillo en salud.
Vulnerabilidad Social (Carecía de Salud)	28.4%	22.1%	Mayor dependencia del sistema de salud estatal.



LUCERO DEOSDADY
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Esta reforma se alinea directamente con los compromisos internacionales de la Agenda 2030, asegurando que Tamaulipas cumpla con indicadores globales:

- **ODS 3 (Salud y Bienestar):**

- *Meta 3.7:* Garantizar el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva.
- *Meta 3.8:* Lograr la cobertura sanitaria universal, con especial énfasis en la protección contra riesgos financieros para mujeres en informalidad.

- **ODS 5 (Igualdad de Género):**

- *Meta 5.1:* Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas en el sistema de salud.
- *Meta 5.4:* Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos (salud con horarios extendidos o móviles).

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- BBVA Research. (2025). *Desigualdades laborales entre hombres y mujeres en México: Reporte de brechas 2025*. Recuperado de <https://www.bbvarresearch.com>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2025). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH)*



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

2024: Resultados para el Estado de Tamaulipas.
<https://www.ineqi.org.mx>

- México ¿cómo vamos? (2025). *Semáforo Económico: Informalidad y Pobreza Laboral al primer trimestre de 2025*.
<https://mexicocomovamos.mx>
- Presidencia de la República. (2025, 25 de noviembre). *Versión estenográfica de la conferencia de prensa de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo: Iniciativa de Igualdad Sustantiva y Derechos Reforzados*. Gobierno de México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2025). *El derecho humano a los cuidados: una agenda en construcción*. Cuadernos de Jurisprudencia. <https://www.scjn.gob.mx>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas (vigente)	Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas (propuesta)
ARTÍCULO 2º.- El derecho a la protección de la salud comprende: I a IX.- ... Sin correlativo.	ARTÍCULO 2º.- El derecho a la protección de la salud comprende: I a IX.- ... En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

ARTÍCULO 7º.- El Sistema Estatal de Salud tiene los objetivos siguientes: I a XI.- ... XII.- Sin correlativo.	ARTÍCULO 7º.- El Sistema Estatal de Salud tiene los objetivos siguientes: I a XI.- ... XII.- Promover, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades correspondientes, la implementación de servicios de atención médica y especializada para víctimas de violencia; así como programas de reeducación para personas agresoras, conforme a los protocolos de salud mental y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.
ARTÍCULO 8º.- La Secretaría coordinará el Sistema Estatal de Salud, y tendrá las atribuciones siguientes: I a XXV.- XXVI.-Proponer, diseñar, desarrollar y aplicar, en coordinación con las autoridades educativas, programas de prevención del suicidio en niñas, niños, adolescentes y jóvenes; y	ARTÍCULO 8º.- La Secretaría coordinará el Sistema Estatal de Salud, y tendrá las atribuciones siguientes: I a XXV.- XXVI.-Proponer, diseñar, desarrollar y aplicar, en coordinación con las autoridades educativas, programas de prevención del suicidio en niñas, niños, adolescentes y jóvenes; y XXVII.- Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

	contribuir con la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer; XXVIII.- Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud, y XXIX.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones aplicables.
Artículo 42 bis. Sin correlativo.	Artículo 42 bis. Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa, intersectorial, libre de violencias y con perspectiva de género y de derechos humanos en todos los niveles de atención.



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan un párrafo último al artículo 2 y la fracción XII al artículo 7; se reforma la fracción XXVI y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX, recorriéndose las subsecuente en el orden natural al artículo 8; y el artículo 42 bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- ...

I a IX.- ...

En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.

ARTÍCULO 7º.- El Sistema Estatal de Salud tiene los objetivos siguientes:

I a XI.- ...

XII.- Promover, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades correspondientes, la implementación de servicios de atención médica y especializada



LUCERO DEOSDADY
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

para víctimas de violencia; así como programas de reeducación para personas agresoras, conforme a los protocolos de salud mental y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

ARTÍCULO 8º.- La Secretaría coordinará el Sistema Estatal de Salud, y tendrá las atribuciones siguientes:

I a XXV.-...

XXVI.-Proponer, diseñar, desarrollar y aplicar, en coordinación con las autoridades educativas, programas de prevención del suicidio en niñas, niños, adolescentes y jóvenes; y

XXVII.- Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir con la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;

XXVIII.- Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud, y

XXIX.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42 bis. Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa,



LUCERO DEOSDADY
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

intersectorial, libre de violencias y con perspectiva de género y de derechos humanos en todos los niveles de atención.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas a los **29** días del mes de **enero** de 2026.

ATENTAMENTE

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA"

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ